



Tipo Norma	:Decreto 1552
Fecha Publicación	:20-03-2012
Fecha Promulgación	:30-12-2011
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Título	:MODIFICA EN TÉRMINOS QUE INDICA DECRETO N° 1.061, DE 2010, QUE APRUEBA NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GESTIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA, Y FIJA SU TEXTO ACTUALIZADO
Tipo Versión	:Unica De : 20-03-2012
Inicio Vigencia	:20-03-2012
Id Norma	:1038158
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1038158&f=2012-03-20&p=

MODIFICA EN TÉRMINOS QUE INDICA DECRETO N° 1.061, DE 2010, QUE APRUEBA NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GESTIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA, Y FIJA SU TEXTO ACTUALIZADO

Santiago, 30 de diciembre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.552.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 30 de noviembre de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado; la ley N° 20.502 que crea el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; la ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2012; el decreto supremo N° 1.061, del Ministerio del Interior, que aprueba Normas para el Funcionamiento del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana; la resolución exenta N° 6.984, de 2010, del Ministerio del Interior, que aprueba el Plan Chile Seguro y lo previsto en el artículo 10, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo previsto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Considerando:

1.- Que en conformidad a lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 30 de noviembre de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado, corresponde a esta Cartera de Estado, entre otras funciones, el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público, por lo que constituye una de sus funciones la elaboración de planes y políticas nacionales en dichas materias, orientadas a desarrollar un trabajo sistemático y coordinado, para la formulación de nuevas líneas de acción en el ámbito de la prevención delictual.

2.- Que, en conformidad a lo previsto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde a esta Secretaría de Estado ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad interior, para cuyos efectos concentrará las decisiones políticas en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

3.- Que, la obtención de mayores grados de seguridad, constituye una de las prioridades del Supremo Gobierno.

4.- Que, por mandato de la ley N° 20.481; de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, se creó el Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana el cual se mantendrá subsistente en la medida que las Leyes de Presupuestos de los años venideros contemplen el ítem y recursos respectivos.

5.- Que en razón de lo expuesto y por mandato del cuerpo legal señalado, con



fecha 28 de diciembre de 2010, se reglamentó dicho Fondo por medio de la dictación del decreto supremo N° 1.061, del Ministerio del Interior, que aprobó Normas para el Funcionamiento del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana. Dicho Reglamento fue publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 2011.

6.- Que, la ley N° 20.557 Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2012, en su partida 05, capítulo 08, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 041, Programa de Gestión en Seguridad Ciudadana, dispone en su glosa N° 011, que la asignación de los recursos consultados en esa partida se efectuará a través de un fondo concursable, el cual considerará criterios y mecanismos de asignación objetivos y transparentes, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 1.061, del año 2010.

7.- Que, en atención al alcance de las nuevas disposiciones contenidas en la glosa antes referida y en razón que el Programa de Gestión en Seguridad Ciudadana queda radicado en el presupuesto de la recientemente creada Subsecretaría de Prevención del Delito y no en el de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se hace necesario introducir modificaciones en el decreto supremo N° 1.061, del Ministerio del Interior, a fin de adecuar su texto a esta nueva situación, incluyéndose precisiones para un mejor desarrollo de los procedimientos de postulación y adjudicación, modificaciones que requieren de la dictación del correspondiente acto administrativo que las sancione, por tanto:

Decreto:

Artículo primero: Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto supremo N° 1.061, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio del Interior, que Aprueba Normas para el Funcionamiento del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana:

- a) Sustitúyase en todo el articulado la oración "Subsecretaría del Interior" por "Subsecretaría de Prevención del Delito".
- b) Sustitúyase en todo el articulado la mención "Subsecretario del Interior" por "Subsecretario de Prevención del Delito".
- c) Reemplázase en el inciso primero del artículo primero, la oración "entidades públicas y privadas" por "municipalidades y entidades privadas".
- d) Reemplázase en el inciso segundo del artículo primero, la frase "entidades públicas o privadas" por "municipalidades o entidades privadas sin fines de lucro".
- e) Reemplázase en el inciso primero del artículo segundo la frase "entidades públicas como privadas" por "municipalidades como entidades privadas".
- f) Sustitúyase en las letras a), b), c), d), f) y h) del inciso primero del artículo tercero, la frase "Ministerio del Interior" por "Ministerio del Interior y Seguridad Pública" y en su letra e) intercálase la conjunción disyuntiva "o" entre la palabra "crimen" y la yuxtaposición "simple delito":
- g) Reemplázase el inciso segundo del artículo tercero por el siguiente: "Al momento de postular se deberá acompañar copia u original de declaración jurada ante notario, del representante legal de la respectiva entidad señalando que esta última no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas precedentemente. La declaración en original deberá ser acompañada por la entidad en caso que se adjudique uno o más proyectos.".
- h) Sustitúyase en el inciso primero del artículo quinto, la frase "Se financiarán" por "Se podrán financiar".
- i) Intercálase en la letra a) del artículo quinto, luego de la oración "Proyectos dirigidos a disminuir factores de riesgo y potenciar factores protectores" la frase "a las conductas violentas o transgresoras de ley".
- j) Reemplázase la letra f) del artículo quinto por la siguiente "f) Innovación y Estudios: Proyectos que estén destinados a abordar cualquiera de las cinco (5) temáticas antes descritas desde una perspectiva distinta a la tradicional, a través de la implementación de nuevas tecnologías y metodologías, del uso de nuevos mecanismos de cooperación, de la combinación y uso de procedimientos propios de otras materias, o por medio de estudios que busquen profundizar el entendimiento de problemáticas no resueltas de seguridad pública.".
- k) Sustitúyase en el inciso primero del artículo octavo, la frase "El Ministerio" por "La Subsecretaría de Prevención del Delito".
- l) Reemplázase el inciso primero del artículo noveno por el siguiente: "La aprobación y la selección de proyectos concursables, como asimismo la asignación de recursos mediante trato directo debidamente fundado, y la sanción de los respectivos convenios a que den lugar, serán dispuestas por resoluciones suscritas por el Subsecretario de Prevención del Delito, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República"."
- m) Incorpórase un inciso final nuevo al artículo noveno del siguiente tenor: "Con



todo, la ejecución de los proyectos adjudicados a entidades privadas sin fines de lucro podrá ser encargada a un Municipio, siempre y cuando la entidad privada adjudicataria le presente a la Subsecretaría de Prevención del Delito una carta compromiso suscrita por el Alcalde de la Municipalidad respectiva en la que se obligue a asumir la ejecución del proyecto adjudicado, caso en que el respectivo convenio deberá celebrarse entre la entidad privada sin fin de lucro que presentó el proyecto adjudicado, la Municipalidad que asume la ejecución del proyecto respectivo y la Subsecretaría de Prevención del Delito."

n) Reemplázase en el artículo décimo la oración "firma del convenios" por "firma de los convenios".

ñ) Intercálase en el artículo décimo, luego de la oración "los requisitos, etapas y plazos del o de los llamados a concurso," la frase "los montos a ser entregados y los tipos de gastos, las temáticas y tipologías,".

o) Incorpórase un inciso segundo nuevo al artículo décimo primero del siguiente tenor: "La Subsecretaría de Prevención del Delito sancionará dichos convenios mediante resolución del Subsecretario de Prevención del Delito."

p) Reemplázase en el artículo décimo segundo y décimo cuarto la expresión "del Ministerio del Interior" por "de la Subsecretaría de Prevención del Delito".

q) Reemplázase en el artículo décimo tercero la frase "entidades públicas" por "municipalidades".

r) Sustitúyase en el artículo décimo cuarto la alusión a "organismos o entidades del sector público o privado" por "municipios o entidades privadas sin fines de lucro".

Artículo segundo: Fíjese el siguiente texto actualizado del decreto supremo N° 1.061, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio del Interior.

APRUÉBENSE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GESTIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA:

Artículo primero: El Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana tiene por finalidad financiar la totalidad o parte de Proyectos de Seguridad Ciudadana, a través de postulaciones concursables, que formulen municipalidades y entidades privadas sin fines de lucro, que tengan como propósito contribuir a la prevención y disminución de los delitos, o a reducir la sensación de inseguridad o temor de la población ante el acaecimiento de hechos delictuales en Chile, de acuerdo a los ejes del Plan de Seguridad Pública 2010- 2014 "Chile Seguro", aprobado por resolución exenta N° 6.984, de 2010, del Ministerio del Interior.

Asimismo, hasta un 15% de los recursos contemplados para el Fondo Nacional de Gestión en Seguridad Ciudadana podrán ser asignados a diferentes municipalidades o entidades privadas sin fines de lucro bajo el procedimiento de trato directo, mediante resolución fundada del Subsecretario de Prevención del Delito que así lo autorice.

Artículo segundo: Podrán postular tanto municipalidades como entidades privadas sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, interesadas en realizar o ejecutar proyectos destinados a mejorar las condiciones de seguridad de la población, de acuerdo a los ejes del Plan de Seguridad Pública 2010-2014 "Chile Seguro", aprobado por resolución exenta N° 6.984, de 2010, del Ministerio del Interior.

Artículo tercero: No podrán postular proyectos, las entidades que al momento de postular se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Con rendiciones de cuentas pendientes de recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no hubiesen sido presentadas dentro del plazo establecido en el convenio respectivo.

b) Que hayan puesto término anticipado a la ejecución de un proyecto, sin la autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en caso que ello fuere procedente, o contraviniendo las normas contenidas en el convenio suscrito al efecto.

c) Que tengan entre sus directores, administradores, socios y/o representantes, a



personas que posean la calidad de autoridades o funcionarios directivos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- d) Que tengan entre sus directores, administradores, socios y/o representantes a personas que posean la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de autoridades o funcionarios directivos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- e) Que tengan entre sus directores, administradores, socios y/o representantes a personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.
- f) Aquellas a las que se les ha puesto término anticipado a un contrato previo suscrito con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por causal imputable a esa entidad, dentro de los dos años anteriores a su postulación.
- g) Aquellas cuya existencia legal se extinga en el plazo propuesto para la ejecución del proyecto.
- h) Aquellas a las que afecte cualquier otra inhabilidad legal, judicial o administrativa para contratar con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y/o sus organismos o programas dependientes.

Al momento de postular se deberá acompañar copia u original de declaración jurada ante notario, del representante legal de la respectiva entidad señalando que esta última no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas precedentemente. La declaración en original deberá ser acompañada por la entidad en caso que se adjudique uno o más proyectos.

Cualquier contravención a la presente disposición, supondrá la inmediata exclusión del proyecto postulado.

Artículo cuarto: Cada entidad podrá postular y ejecutar, en caso de ser seleccionada, uno o más proyectos.

Artículo quinto: Se podrán financiar proyectos en los siguientes ámbitos o temáticas:

- a) Prevención Social: Proyectos dirigidos a disminuir factores de riesgo y potenciar factores protectores a las conductas violentas o transgresoras de ley para prevenir el surgimiento de carreras delictivas en grupos vulnerables o en riesgo social.
- b) Prevención Situacional: Proyectos destinados a disminuir la probabilidad de comisión de delitos de oportunidad y reducir la percepción de inseguridad de la población en espacios urbanos.
- c) Control: Proyectos dirigidos a mejorar las labores de prevención, disuasión y sanción de conductas ilícitas, incluyendo iniciativas de trabajo coordinado entre los postulantes, las autoridades locales, las policías y la comunidad en general, y aquellas que generan oportunidades para facilitar y asegurar las denuncias.
- d) Asistencia a Víctimas: Proyectos destinados a apoyar y asistir a personas que hayan sido víctimas de un delito, así como también a mejorar la percepción de seguridad pública de comunidades expuestas a experiencias de victimización.
- e) Rehabilitación y Reinserción: Proyectos dirigidos a reinsertar socialmente y/o a rehabilitar a personas que hayan cometido delitos, o dirigidos a reducir la reincidencia de infractores de ley.
- f) Innovación y Estudios: Proyectos que estén destinados a abordar cualquiera de las cinco (5) temáticas antes descritas desde una perspectiva distinta a la tradicional, a través de la implementación de nuevas tecnologías y metodologías, del uso de nuevos mecanismos de cooperación, de la combinación y uso de procedimientos propios de otras materias, o por medio de estudios que busquen profundizar el entendimiento de problemáticas no resueltas de seguridad pública.

Artículo sexto: Los recursos financieros a los que opten los proyectos podrán emplearse en todo tipo de gastos, los que, en todo caso, deberán estar directamente relacionados con los objetivos del proyecto y ser coherentes y concordantes entre sí. Será causal de término del convenio de ejecución del proyecto o descalificación del mismo, la falta de justificación en gastos, lo que se dispondrá por resolución fundada que para tal efecto dicte la Subsecretaría de Prevención del Delito, a menos que el postulante justifique el ítem de gasto.

Ninguna entidad receptora de recursos del Fondo de Gestión en Seguridad Ciudadana, podrá ser favorecida anualmente, en uno o más proyectos, con una suma superior al 2% del monto total de los recursos asignados a éste, en la Ley de Presupuestos del año correspondiente.

Artículo séptimo: Los proyectos podrán contemplar otras fuentes adicionales de financiamiento para su desarrollo, ya sean aportes propios o de otros organismos



públicos o de otras fuentes privadas, como donaciones, cooperación internacional u otras fuentes que los postulantes deberán precisar en su proyecto.

Artículo octavo: La Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá en consideración, para efectos de la asignación de los proyectos que se postulen, la necesidad de la intervención, el monto de su financiamiento, la calidad del proyecto e indicadores de evaluación, cobertura e impacto, entendiéndose por dichos indicadores, la definición que debe efectuarse en cada uno de los proyectos de la o las variables sobre las cuales se pretende intervenir, tales como victimización, percepción del temor, denuncias, vulnerabilidad, reincidencia, factores de riesgo o protectores de la delincuencia, existencia, calidad y viabilidad de los resultados esperados, cobertura del proyecto y la posibilidad de obtener resultados medibles. Del mismo modo, la autoridad considerará la maximización de los beneficios sociales a lograr con su implementación, buscando beneficiar a un grupo diverso de postulantes y el incremento del bienestar social, esto es, abarcar a un universo amplio de poblaciones afectadas.

En todo caso, la necesidad de la intervención y los indicadores de impacto, no serán considerados tratándose de proyectos relativos a las temáticas a que se refiere la letra f), del artículo 5°, del presente Reglamento.

Artículo noveno: La aprobación y la selección de proyectos concursables, como asimismo la asignación de recursos mediante trato directo debidamente fundado, y la sanción de los respectivos convenios a que den lugar, serán dispuestas por resoluciones suscritas por el Subsecretario de Prevención del Delito, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Para efectos de proceder mediante la modalidad de contratación directa, la autoridad deberá tener en consideración todos o algunos de los criterios señalados en el Artículo Octavo del presente Reglamento, dejando constancia de ello en la resolución respectiva.

Con todo, la ejecución de los proyectos adjudicados a entidades privadas sin fines de lucro podrá ser encargada a un Municipio, siempre y cuando, la entidad privada adjudicataria le presente a la Subsecretaría de Prevención del Delito una carta compromiso suscrita por el Alcalde de la Municipalidad respectiva en la que se obligue a asumir la ejecución del proyecto adjudicado, caso en que el respectivo convenio deberá celebrarse entre la entidad privada sin fin de lucro que presentó el proyecto adjudicado, la Municipalidad que asume la ejecución del proyecto respectivo y la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo décimo: Por medio de una resolución, la Subsecretaría de Prevención del Delito aprobará las Bases del fondo concursable. En ellas se deberá, a lo menos, mencionar los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus propuestas sean aceptadas, los requisitos, etapas y plazos del o de los llamados a concurso, los montos a ser entregados y los tipos de gastos, las temáticas y tipologías, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y apertura de las ofertas, la adjudicación y firma de los convenios, los criterios que serán considerados para decidir la adjudicación, la naturaleza y monto de las garantías exigidas y la forma y oportunidad en que serán restituidas, la forma de designación de la comisión evaluadora, entre otras materias, velando por la debida imparcialidad, eficacia y perfeccionamiento de los métodos de adjudicación.

Artículo décimo primero: La ejecución de los proyectos aprobados será precedida de la suscripción de los respectivos convenios y de la total tramitación de los actos administrativos que los sancionen.

La Subsecretaría de Prevención del Delito sancionará dichos convenios mediante resolución del Subsecretario de Prevención del Delito.

Artículo décimo segundo: La ejecución de cada proyecto será objeto de supervisión y evaluación periódica a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito, teniendo, asimismo, la calidad de contraparte técnica para tales efectos.

Artículo décimo tercero: Tratándose de municipalidades, los recursos que se les entreguen no se incorporarán a sus respectivos presupuestos, debiendo ser administrados en una cuenta corriente exclusiva para tal fin.



Artículo décimo cuarto: Todos los municipios o entidades privadas sin fines de lucro que reciban recursos de la Subsecretaría de Prevención del Delito provenientes del financiamiento que regula el presente Reglamento, deberán rendir cuenta documentada de la inversión y gasto de los mismos, de acuerdo con las normas que haya emitido o emita en el futuro la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro de Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Cristóbal Lira Ibáñez, Subsecretario de Prevención del Delito